



Interlocutorio	1070
Radicado	05266-31-03-003-2021-00335-00
Proceso	Verbal
Demandante	María Eugenia Mesa Vergara y otros
Demandado	Juan Camilo Tabora Piedrahita y otros
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Al reunirse los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda presentada por María Eugenia Mesa Vergara, Manuel Tiberio Zuluaga Gómez y Hernán Darío Zuluaga Gómez contra Juan Camilo Tabora Piedrahita, Rocío Adiel Duque Ríos, Wilmar de Jesús Duque Ríos y Angela María Ríos Mesa.

Segundo: Notificar a los demandados en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con veinte (20) días para formular excepciones de mérito -art. 369 del C.G.P-

Cuarto: Fijar una caución por valor de \$42.000.000, sea real, bancaria u otorgada por compañía de seguros, a efectos de decretar las medidas cautelares pedidas.

Quinto: Reconocer personería al abogado Yeizon Octavio Macías González con T.P. 256.907 del C.S.J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

4



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ